



FECHA 7 septiembre 1976
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA 12.10

Gobierno Civil de la Provincia de Sevilla
SECRETARIA GENERAL

DESTINATARIO
Sr. D. Fernando Soto Martín
Ed. La Oliva, bloque 128-2º A
SEVILLA

Se ruega citar el número y la referencia

Examinado el escrito presentado por D. Fernando Soto Martín, en unión de otros firmantes, comunicando a este Gobierno Civil, al amparo de la Ley 17/1976, de 29 de Mayo, la proyectada celebración de una reunión pública en local cerrado.

RESULTANLO: Que D. Fernando Soto Martín y once firmantes más, vecinos de esta Capital, de la localidad de Dos Hermanas y de otras provincias andaluzas, comunican a este Centro la celebración de una reunión el día 12 de los corrientes, a las 10'00 horas, con una duración prevista de hasta las 15'00 h., en el Colegio Salesiano de ALCALA DE GUADAIRA, en calle General Franco, nº 36, de la expresada localidad, con asistencia de trabajadores de las ocho Provincias andaluzas, esperandose que estos asistan en número de 325 personas. Que el objeto de la reunión será "Estudio de los problemas de la clase trabajadora de Andalucía", interviniendo como oradores D. Fernando Soto Martín, D. Francisco Acosta Orges y D. Eduardo Saborido Galán, los tres firmantes como promotores del acto, y cuya exposición será seguida de coloquio.

Vista la Ley 17/1976, de 29 de Mayo, reguladora del derecho de reunión y demás disposiciones de pertinente aplicación;

CONSIDERANDO: 1.- Que dada la naturaleza del acto, con amplia convocatoria a un gran número de asistentes de distintas provincias andaluzas, para tratar de un tema de indudable importancia, cuyo enunciado sólo se hace en el escrito de un modo muy genérico; y que, si bien en el repetido escrito constan los datos de nombre y apellidos, D.N.I. y domicilio de los firmantes del mismo que aparecen como promotores, no queda acreditado el caracter representativo de éstos ni su relación con entidad u organismo responsable, que justifique tan amplia convocatoria y que pueda, eventualmente, asumir las consecuencias que se derivan de un acto público de tal amplitud; ni siquiera a título personal acreditan los firmantes, en el expresado escrito, datos o circunstancias que permitan deducir pueda ser efectivamente asumida por ellos la responsabilidad o la justificación del acto, tales como profesión y entidad u organismo que representan, así como su título representativo; y no figurando, por otra parte, entre los promotores ningún vecino del propio Municipio donde se pretende celebrar el acto.

./.

2.- Que al no constar la debida garantía de que el acto se ha de desarrollar con la normalidad y caracter pacífico exigidos por la Ley, pudiendo derivar a alteraciones no previstas ni queridas por los propios promotores, dada la amplitud que se quiere dar al mismo.

Este Gobierno Civil, previendo que por las expresadas circunstancias puedan fácilmente llegar a desbordarse los normales límites de una reunión pública en local cerrado, con trascendencia incluso al medio exterior, y estimando queda darse lugar, en tal caso, a la comisión de actos tipificados como delito en las leyes penales; y de conformidad con lo establecido en el artº. 6º, uno, apartado c), de la Ley 17/1976, de 29 de Mayo, ha resuelto prohibir la celebración de la reunión prevista para el día 12 del corriente mes, a las 10'00 horas, en el Colegio Salesiano de ALCALA DE GUADARA, al que se refiere el escrito citado.

Lo que se participa a Vd. como primer firmante del escrito de referencia, para su conocimiento, el de los demás firmantes del mismo y de más efectos; significándole que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmº. Sr. Ministro de la Gobernación, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dios guarde a Vd.

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Handwritten signature]